



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00017-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: MARIA ALEJANDRA MANTILLA PÉREZ agente oficiosa de DANIEL JESUS SAEZ ORTÍZ
ACCIONADAS: NUEVA EPS
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ HUEM
LA PREVISORA SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Con solicitud de Medida Provisional. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA ALEJANDRA MANTILLA PÉREZ agente oficiosa de DANIEL JESUS SAEZ ORTÍZ** en contra de la **NUEVA EPS, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO HUEM** y la **PREVISORA SEGUROS S.A.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Vida Digna y a la Salud.

Por otra parte, encontramos dentro del contenido tutelar, la solicitud que eleva la agente oficiosa de que se le dé aplicación a la medida provisional a su compañero permanente, por cuanto se encuentra recluido en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO HUEM**, a raíz de las lesiones que tuvo por el accidente de tránsito ocurrido el 26 de diciembre de 2023, sin que le hayan realizado los procedimientos quirúrgicos dispuestos por la Junta Médica. Situación esta que considera esta generando un perjuicio para la salud e integridad de su compañero.

Como soporte probatorio la agente oficiosa allega la historia clínica, en el que se establece la situación médica del agenciado así como los tratamientos y disposiciones de los médicos tratantes¹

¹ Ver archivo PDF 002 folio 72

HISTORIA CLINICA

EVOLUCION

N° Historia Clínica: 1114601 Folio: 53 F. Registro: 16/01/2024 07:32 a. m. F.Folio:16/01/2024 11:47 a. m

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: DANIEL JESUS SAEZ ORTIZ **Tip.Doc.Permiso_protectIdentificación:** 1114601
Fecha Nacimiento: 1/12/1991 **Edad Actual:** 32 Años / 1 Meses / 16 Días **Sexo:** Masculino **Cama:** 068
Dirección: CALLE 19 AVENIDA 54 ANTONIA SANTOS **Teléfono:** 3209012175
Entidad: NUEVA EPS S.A.

DATOS DEL INGRESO Ingreso: 1756807 Fecha de Ingreso: 26/12/2023 4:52 p. m.

SUBJETIVO PACIENTE MASCULINO DE 32 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE:

- POLITRAUMATISMO POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA
- FRACTURA BASICERVICAL DE FEMUR IZQUIERDA
- FRACTURA DE LA MESETA TIBIAL LATERAL IZQUIERDA

SUBJETIVO: PACIENTE TRANQUILO, MODULANDO DOLOR

OBJETIVO

Frecuencia Cardíaca: 75 **Frecuencia Respiratoria:** 20 **PESO (Kg):** 70 **TALLA:** 165 cm **IMC:** 25.710
Temperatura (C°): 36 **SIST:** 115 **DIAS:** 86 **Saturación:** 98 **GLASGOW:** 15

PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, AFEBRIL, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, TORAX SIMETRICO NORMOEXPASIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, EXTREMIDADES: EDEMA Y DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA, INMOVILIZADO CON BRACE DE RODILLA TOLERADO CON ALGO DE MOVILIDAD DE 0 A 60 GRADOS, DOLOR SOBRE CADERA, NO DEFICIT DISTAL, CON ADECUADA MOVILIDAD Y PERFUSION DE DEDOS, DOLOR EN CADERA. NEUROLOGICO CONSCIENTE ALERTA ORIENTADO, SIN DEFICIT SENSITIVO, NI MOTOR APARENTE, GLASGOW 15/15

INTERPRETACION DE LABORATORIOS:

ANALISIS: PACIENTE MASCULINO DE 32 AÑOS DE EDAD EN CONTEXTO DE FRACTURA BASICERVICAL DE CADERA IZQUIERDA Y FRACTURA DE ESPINAS TIBIALES IZQUIERDAS. EN EL MOMENTO PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES. ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, AEFBRIL, TOLERADO OXIGENO AMBIENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, TOLERANDO DIETA. EL DIA DE HOY FUE LLEVADO A JUNTA MEDICA POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA DONDE SE DECIDE HACER TURNO QUIRURGICO PROGRAMADO PARA REEMPALZO DE CADERA IZOSTEOSINTESIS PROXIMAL DE TIBIA CAPSULO RRAFIA CADERA SUTURA DE MENISCO INJERTO FEMUR. SE MANTIENEN ORDENES MEDICAS, CONTINUA BAJO VIGILANCIA EN EL SERVICIO, SE EXPLICA CON CLARIDAD QUIEN ENTIENDE Y ACEPTAR

PLAN: HOSPITALIZAR POR ORTOPEDIA
DIETA CORRIENTE
CATETER HEPARINIZADO

De acuerdo al contenido del escrito de tutela y el respaldo probatorio se puede determinar la necesidad de ordenar la medida provisional de la realización de las cirugías que la Junta Médica dispuso el día 16 de enero de 2024, esto es, para que de manera urgente y en el término no menor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, procedan a realizar la cirugía de ... REEMPLAZO DE CADERA IZQOSTEOSITIS PROXIMAL DE TIBIA CAPSULORRAFIA CADERA SUTURA DE MENISCO INJERTO FEMUR..., cirugía que deberá ser cubierta de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 3990 de 2007 por el cual se reglamenta la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes del Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, hoy ADRES.

La Corte Constitucional igualmente ha fijado las reglas para el cubrimiento de los gastos que genera la asistencia producidos por un siniestro, dichas reglas² las reguló así:

“(i) Cuando ocurre un accidente de tránsito, todos los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud están obligados a prestar la atención médica en forma integral a los accidentados, desde la atención inicial de urgencias hasta su rehabilitación final, lo cual comprende atención de urgencias, hospitalización, suministro de material médico, quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, suministro de medicamentos, tratamiento y procedimientos quirúrgicos, servicios de diagnóstico y rehabilitación;
(ii) las aseguradoras, como administradoras del capital con el cual se cubre los tratamientos médicos, no son las encargadas de prestar el tratamiento médico directamente; (iii) la institución que haya recibido al paciente, considerando el grado de complejidad de la atención que requiera el accidentado, es responsable de la integridad de la atención médico – quirúrgica; (iv) suministrada la atención médica por una clínica u hospital, éstos están facultados para cobrar directamente a la empresa aseguradora que expidió el SOAT, los costos de los servicios prestados, hasta por el monto fijado por las disposiciones pertinentes, es decir, 500 salarios mínimos diarios legales vigentes al momento del accidente; (v) agotada la cuantía para los servicios de atención cubierta por el SOAT y tratándose de víctimas politraumatizadas o que requieran servicios de rehabilitación, la institución que ha brindado el servicio puede reclamar ante el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, subcuenta de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, hasta un máximo equivalente 300 salarios mínimos diarios legales vigentes al momento del accidente; (vi) superado el monto de 800 salarios mínimos diarios legales vigentes indicados, la responsabilidad del pago de los servicios recae sobre la Empresa Promotora de Salud, la empresa de medicina prepagada o la Administradora de Riesgos Profesionales, en los casos en los que el accidente haya sido calificado como accidente de

² Sentencia 111 de 2003

trabajo, a la que se encuentre afiliada la víctima, o, eventualmente, al conductor o propietario del vehículo, una vez haya sido declarada su responsabilidad por vía judicial.”

Así las cosas, la entidad accionada **HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, deberá sin ninguna restricción ni administrativa ni operativa, proceder a la realización de la cirugía autorizada por la Junta Médica al agenciado **DANIEL JESÚS SAEZ ORTÍZ**.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1°. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA ALEJANDRA MANTILLA PÉREZ** agente oficiosa de **DANIEL JESUS SAEZ ORTÍZ** en contra de la **NUEVA EPS, HUEM** y la **PREVISORA SEGUROS S.A.**

2°. DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la agente oficiosa y dispone ordenar la realización de las cirugías que la Junta Médica dispuso el día 16 de enero de 2024, esto es, para que de manera urgente y en el término no menor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, procedan a realizar la cirugía de ... **REEMPLAZO DE CADERA IZQOSTEOSITIS PROXIMAL DE TIBIA CAPSULORRAFIA CADERA SUTURA DE MENISCO INJERTO FEMUR...**,

3°. NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a las accionadas **NUEVA EPS, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO HUEM** y la **PREVISORA SEGUROS S.A.**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

4°. OFICIAR a las accionadas **NUEVA EPS, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO HUEM** y la **PREVISORA SEGUROS S.A.**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por el señor **CARLOS ENRIQUE SUAREZ GÁFARO** exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

5°. NOTIFICAR el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

8°. DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00018-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ELVIRA RIZO BARBOSA
ACCIONADA: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **ELVIRA RIZO BARBOSA** en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Seguridad Social, Salud y a la Vida en condiciones Dignas.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora **ELVIRA RIZO BARBOSA** en contra de la **NUEVA EPS**.

2°. **NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a la accionada **NUEVA EPS** con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3°. **OFICIAR** a la accionada **NUEVA EPS** que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por la señora **ELVIRA RIZO BARBOSA** exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4°. **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5°. **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	18 de Enero de 2024
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54-001-31-05-003-2019-00100-00
DEMANDANTE:	OMAR ALFONSO GOMEZ MARIÑO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ
DEMANDADO:	MARÍA ANGÉLICA PÁEZ HERNÁNDEZ
APODERADO DEL DEMANDADO:	ANA MARÍA MEDINA CARVAJAL
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2019-00100 AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO-20240118_093658-Meeting Recording.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 8o CPTSS	
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1149 de 2007, durante el desarrollo de esta diligencia se llevara a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme al artículo 8o del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>En relación a lo anterior, se procederá a realizar el interrogatorio de parte de la demandada. Asimismo, se llevarán a cabo los testimonios decretados a favor de la parte demandante, los cuales incluyen las declaraciones de Celestino López Jaimes, Sergio Garza López, Héctor Fabián Helo Melo, así como la declaración de parte del demandante. Además, se ha decretado la práctica de un dictamen pericial ante la Junta de Calificación de Invalidez del demandante, con el fin de evaluar la pérdida de capacidad laboral.</p> <p>A favor de la parte demandada, se decretó el testimonio de Camilo Páez Vergel y el interrogatorio de parte del demandante.</p> <p>En concordancia con lo expuesto anteriormente, el despacho procedió a requerir a la parte demandante para que indicara si los testigos estaban presentes para rendir su declaración. La parte demandante comunicó su decisión de desistir de los testimonios, optando únicamente por continuar con la declaración de parte de la demandada.</p> <p>Considerando la manifestación de la parte demandante y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se admite el desistimiento de los testimonios de la parte demandante.</p> <p>Esta decisión se notifica en estrados.</p>	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	
Se procedió a realizar el interrogatorio de parte a la demandada, la señora MARÍA ANGÉLICA PÁEZ .	

PARTE DEMANDADA

Se procedió a realizar el interrogatorio de parte al demandante, el señor **OMAR ALFONSO GOMEZ MARIÑO**.

Asimismo, se llevó a cabo el testimonio del señor **CAMILO PÁEZ VERGEL** a favor de la parte demandada.

PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

En relación con la prueba pericial pendiente decretada a favor de la parte demandante, el Despacho observa que la demandada aún no ha realizado la consignación de los honorarios de la Junta. Ante esta situación, la parte demandante reitera la solicitud de la práctica o consignación de los honorarios, mientras que la demandada admite no haber el pago y solicita la posibilidad de realizarlo antes del 30 de enero del presente año.

Considerando lo expuesto, este Despacho, con el fin de garantizar la efectividad de la prueba de dictamen pericial en este proceso, dispone lo siguiente:

1. **ORDENAR** a la demandada **MARÍA ANGÉLICA PÁEZ**, que le dé cumplimiento de la orden dispuesta en la audiencia del 26 de febrero de 2020 y consignar, a más tardar el 30 de enero de 2023, los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá. El incumplimiento de esta obligación podría acarrear sanciones según lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, que corresponden a una multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y sanción de arresto.
2. **ORDENAR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ** que realice la calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante en un plazo de treinta (30) días y remita la correspondiente calificación a este Despacho.

PROGRAMACIÓN CONTINUACIÓN AUDIENCIA

Se establece como fecha para continuar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPTSS, el día **07 de MARZO de 2024 a las 9:00 a.m.**

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ